

\*

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0277/25**

**VISTO:**

La necesidad de regular el transporte pesado en la localidad de El Perdido;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 faculta a los municipios a regular la circulación vehicular dentro del ejido urbano, estableciendo restricciones por tipo de vehículo, peso y características, a fin de preservar la seguridad vial y la infraestructura pública;

Que la Ordenanza N° 3150/11 establece recorridos habilitados para la circulación de camiones en la localidad de El Perdido, pero no contiene una prohibición expresa respecto de la circulación por arterias no autorizadas;

Que dicha ausencia de prohibición expresa, dificulta la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de los recorridos establecidos, generando un vacío normativo que afecta el ordenamiento del tránsito urbano;

Que resulta necesario aclarar y complementar la normativa vigente, estableciendo expresamente la prohibición de circulación de vehículos de transporte pesado por arterias no habilitadas dentro del ejido urbano de la localidad;

Que la medida no impide el acceso a la localidad, sino que regula la circulación a partir del ingreso al casco urbano, preservando la seguridad, el orden vial y el estado de la infraestructura urbana;

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Prohíbese la circulación de camiones con o sin acoplado y de vehículos de transporte pesado dentro del ejido urbano de la localidad de El Perdido, por arterias distintas a las expresamente autorizadas en la Ordenanza N° 3150/11.

**ARTÍCULO 2º)** A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por inicio del ejido urbano el punto de finalización de los caminos de acceso a la localidad y el comienzo de la traza urbana, a partir del empalme con las primeras arterias urbanas nombradas.

**ARTÍCULO 3º)** El Departamento Ejecutivo procederá a la señalización correspondiente en los accesos a la localidad y en las arterias habilitadas y no habilitadas para la circulación de tránsito pesado.

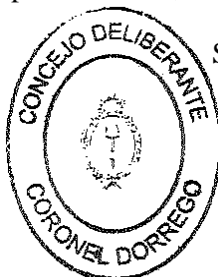
**ARTÍCULO 4º)** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado conforme al régimen de faltas municipales vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudiera disponer la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5º)** La presente ordenanza es complementaria de las Ordenanzas N° 3150/11 y N° 3343/14, no derogando ninguna de sus disposiciones.

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SEIONES, 25 de Marzo de 2026.-

ANA MARIA BALDA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



TOMÁS DEL VALLE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 4802/26**